

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL CNyN-UNAM

Aprobado por el Consejo Interno, 30 de Agosto de 2021

-.-

Contenido

1 DISPOSICIONES GENERALES	1
2 INTEGRACIÓN DEL COMITÉ	3
3 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ	4
4 SESIONES DEL COMITÉ	6
5 SOBRE ASESORÍAS Y RECOMENDACIONES	6
6 ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN	8
7 TRANSITORIOS	9
7.1 En la fecha 10 de Diciembre de 2018	9
7.2 En la fecha 30 de Agosto de 2021	10

CAPÍTULO I

1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Comité de Ética del Centro de Nanociencias y Nanotecnología (CNyN) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), órgano encargado de velar, de manera autónoma e independiente, por el debido cumplimiento del Código de Ética del Centro, contribuyendo en la aplicación y observancia del Código de Ética de la UNAM, publicado en Gaceta UNAM el 30 de julio de 2015.

Artículo 2º.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Autoridades universitarias: Las que se establecen en el artículo 3º de la Ley Orgánica de la UNAM.

II. Código: El Código de Ética del CNYN.

III. Comité: El Comité de Ética del CNYN.

IV. Comunidad: Autoridades, investigadores, profesores, catedráticos, posdocs, estancias sabáticas, investigadores invitados, técnicos académicos, becarios, alumnos, prestadores de servicio social, funcionarios, personal administrativo de base y de confianza y personal contratado por honorarios adscritos al CNYN.

V. Funcionarios Universitarios: Todas aquellas personas al servicio de la Universidad consideradas de carácter administrativo a partir de jefe de departamento o equivalente.

VI. Reglamento: El presente Reglamento del Comité de Ética del CNYN.

Artículo 3º.

El Comité en todas sus acciones tiene como finalidades principales:

I. Contribuir al fortalecimiento de la conciencia y práctica ética en la comunidad;

II. Velar por la observancia del Código, y

III. Promover una cultura institucional caracterizada por el respeto y la defensa de los principios y valores contenidos en el Código, entre la comunidad y de quienes realicen alguna actividad vinculada.

Artículo 4º.

El Comité es un órgano colegiado representativo de la comunidad del CNYN, que con ejercicio autónomo e independiente de todas las autoridades y funcionarios universitarios, tiene por objeto:

I. Promover y difundir la conciencia y práctica ética en la comunidad;

II. Atender, documentar y sistematizar solicitudes expresas sobre actos o conductas que se susciten en la comunidad y que puedan constituir violaciones o faltas al código.

III. Interpretar las disposiciones y principios de ética, ya sea de oficio o a petición de cualquier integrante de la comunidad;

IV. Desahogar consultas en materia de ética aplicables al CNYN, y

V. Emitir recomendaciones que contribuyan al fortalecimiento de la conciencia y práctica ética en la comunidad.

El Comité solamente conocerá de cuestiones dentro del CNYN sin oponerse o sustituir la legislación de responsabilidad universitaria en términos del Estatuto General de la UNAM o el Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM, o de la legislación aplicable a la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Artículo 5º .

El domicilio del Comité es el de la Secretaría Académica de la CNyN ubicada en Km 107 Carretera Tijuana-Ensenada, C.P. 22860, Ensenada Baja California México.

CAPÍTULO II

2 INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 6º.

(Modificado en sesión ordinaria del Consejo Interno del 30 de agosto, 2021)

a) Integrantes

El Comité está integrado por cinco personas del personal académico, que no hayan cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, y conformado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente,
- II. Un Secretario, y
- III. Tres vocales.

Se procurará en su conformación atender al principio de paridad de género, así como la representación de todas las áreas académicas.

b) Selección

La conformación **inicial** del Comité se hará conforme a los artículos tercero y cuarto transitorios del presente Reglamento.

Cuando un miembro del comité termine su período, o salga de manera anticipada, será substituido en la lista original (Artículo Segundo transitorio) por un miembro de su mismo departamento.

c) Permanencia

Las personas que integren al Comité, permanecerán durante un período de cuatro años como integrantes, pudiendo el Consejo Interno designarlas para un período adicional único.

El presidente y secretario serán nombrados por el Consejo Interno eligiendo de entre los cinco miembros que tengan menos de tres años de su integración al comité. El nombramiento será por dos años. Al finalizar el nombramiento, si no se han cumplido cuatro años dentro del comité, seguirán formando parte de éste como vocales.

d) Invitados especiales

Los comités podrán incluir en sus sesiones a invitados, especialistas o consultores externos, expertos en los temas a tratar, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 7º.

No podrán integrar esta Comisión autoridades universitarias ni funcionarios.

Artículo 8º.

(Eliminado en la sesión del Consejo Interno del 30 de agosto, 2021)

Artículo 9º.

(Eliminado en la sesión del Consejo Interno del 30 de agosto, 2021)

CAPÍTULO III

3 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 10.

El Comité tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las bases para su organización y funcionamiento;
- II. Brindar asesoría a la comunidad, respecto de la aplicación del Código de Ética de la UNAM y del Código de Ética del CNYN. Proponer la revisión y, en su caso, actualización del Código de Ética del CNYN;
- III. Recibir y analizar los asuntos que se sometan a su consideración, así como aquellos con implicaciones éticas relevantes derivados de las actividades universitarias en el CNYN y emitir pronunciamientos en forma de recomendaciones o asesorías, imparciales y no vinculatorias, sobre tales asuntos;
- IV. Impulsar el desarrollo de eventos, cursos, diplomados, seminarios, conferencias y publicaciones tendientes a la promoción y difusión de la ética en el CNYN;
- V. Establecer vínculos institucionales con las comisiones u organismos análogos de ética existentes, así como con órganos o entidades que considere pertinentes para el cumplimiento de su objeto y para fortalecer la cultura de respeto a los valores universitarios;
- VI. Evaluar periódicamente los resultados de aplicación y difusión del Código, así como de las acciones emprendidas en la materia y las demás que deriven del Código y del presente Reglamento, y
- VII. Elaborar un informe anual de labores, el cual se presentará al Consejo Interno.

Artículo 11.

La persona que ocupe la presidencia del Comité, tiene las funciones siguientes:

- I. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Consensuar y coordinar con quienes integran el Comité, los acuerdos y acciones que deban desarrollarse para cumplir con la finalidad del Comité;

III. Llevar a cabo las demás diligencias que se deriven de este Reglamento o que le encomiende el Comité;

IV. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, la presidencia del Comité podrá convocar a las sesiones, con voz pero sin voto, a cualquier integrante de la comunidad universitaria para conocer su versión u opinión experta, y

V. Coordinar sus acciones con la secretaría a efecto de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité, y las demás acciones que deriven de este Reglamento y las que le encomienden el Comité.

Artículo 12.

La persona que ocupe la secretaría, tiene las funciones siguientes:

I. Acordar con los integrantes del el Comité, la programación de las reuniones;

II. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité y proponer el orden del día;

III. Llevar el registro de asistencia, la determinación del quórum de las reuniones, la toma y resultados de las votaciones, así como el control y registro de actas;

IV. Establecer los mecanismos para mantener actualizados los archivos del Comité mediante el registro de actividades y archivo de documentos;

V. Formular proyectos de pronunciamiento sobre recomendaciones o asesorías, con apoyo de las otras personas que integran el Comité;

VI. Integrar y remitir a las instancias correspondientes los pronunciamientos emitidos por el Comité, y

VII. Coordinar sus acciones con la presidencia a efecto de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité, y las demás acciones que deriven de este Reglamento y las que le encomiende el Comité.

La secretaría contará con el apoyo de la Secretaría Académica del CNyN para la realización de las funciones antes descritas.

Artículo 13.

La asistencia a las sesiones del Comité constituye un derecho y una obligación para quienes la integran. La imposibilidad de asistir a las sesiones deberá ser con causa justificada y previa notificación a la secretaría o a la presidencia.

Cualquier integrante del Comité podrá recibir las solicitudes de asesoría o recomendación, así como presentarlas ante el pleno del Comité.

En caso de existir conflicto de intereses entre las personas que integran el Comité y aquellas otras involucradas en el asunto a tratar, las primeras deberán excusarse para el conocimiento y deliberación del mismo. Esta condición constará en las actas correspondientes.

Quienes participen en los actos necesarios para el desempeño de las funciones del Comité, sean o no integrantes de la misma, observarán el principio de confidencialidad.

CAPÍTULO IV

4 SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 14.

El Comité se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se efectuarán cuatro veces al año y serán convocadas con un mes de anticipación por la secretaría del CE, quien por lo menos quince días antes de que tenga verificativo, hará llegar a los integrantes el orden del día propuesto, que será votado y aprobado el día de la sesión.

Quienes integran el Comité podrán solicitar a la secretaría que convoque a sesión extraordinaria.

Las sesiones extraordinarias del Comité serán convocadas por la secretaría, a efecto de desahogar peticiones y solicitudes de carácter urgente, que necesiten pronunciamiento expedito del Comité. En este supuesto, la secretaría procederá inmediatamente a convocar a sesión y remitir los elementos de estudio al resto del Comité.

Artículo 15.

El Comité actuará válidamente, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, con la presencia de al menos tres de sus integrantes, incluyendo al presidente o al secretario.

Artículo 16.

(Eliminado en sesión ordinaria del Consejo Interno del 30 de agosto, 2021)

Artículo 17.

Una vez emitido el acuerdo o pronunciamiento respectivo, deberá notificarse a quien formuló la solicitud correspondiente, a las personas que el Comité considere afectadas y a las instancias universitarias involucradas, dentro de los cinco días hábiles siguientes. La secretaría será la encargada de elaborar dicha notificación, por escrito, firmada por todos los miembros del Comité.

CAPÍTULO V

5 SOBRE ASESORÍAS Y RECOMENDACIONES

Artículo 18.

Se entiende por asesoría la orientación sobre cuestiones de ética en general y la interpretación del Código del CNyN. El Comité brindará asesoría a la comunidad y a las autoridades en torno a:

- I. Asuntos relacionados con temas de ética en general;
- II. La creación, modificación o reforma del Código, así como de los códigos de ética de las entidades del Subsistema, y
- III. La interpretación de las disposiciones contenidas en el Código.

Artículo 19.

(Eliminado en sesión ordinaria del Consejo Interno del 30 de agosto, 2021)

Artículo 20.

Se entiende por recomendación, la postura del Comité respecto a hechos específicos que involucren conductas éticas dentro del CNYN. El Comité emitirá recomendaciones generales o específicas, de oficio o a solicitud, de cualquier persona de la comunidad o autoridad, en torno a la resolución o aclaración de situaciones en las que exista duda respecto del comportamiento ético que se deba adoptar.

Artículo 21.

La recomendación o asesoría, podrán ser solicitadas por cualquier integrante de la comunidad del CNYN ante la secretaría o cualquiera de los integrantes del Comité; esta petición deberá ser por escrito y acompañada de todos los elementos disponibles para poder facilitar su desahogo por parte del Comité.

Artículo 22.

El plazo límite para el pronunciamiento del Comité sobre una solicitud será de tres meses naturales posteriores a la recepción oficial de la misma. En el caso de que el Comité lo acuerde, se podrá prorrogar hasta por dos meses naturales más la notificación del pronunciamiento. Por lo tanto, en ningún caso el Comité excederá el término de cinco meses naturales para emitir un pronunciamiento al respecto.

Artículo 23.

El trámite de asesoría, así como el de recomendación, se substanciarán de la forma siguiente:

I. La secretaría asignará a cada solicitud un número o clave de registro, y lo enviará a los integrantes del Comité dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, además de entregar a quien hizo la solicitud, el acuse de recibo correspondiente.

Si la solicitud es recibida por un integrante diferente o por la Secretaría Académica del CNYN, se le remitirá a la secretaría tan pronto como sea posible, en un plazo no mayor a cinco días hábiles;

II. El caso se abordará en la reunión ordinaria inmediata posterior para su discusión, o si lo amerita el caso, de conformidad con el artículo 15 del presente Reglamento, se convocará a sesión extraordinaria;

III. Dentro de los quince días hábiles posteriores a su discusión, con base en la misma y en atención al espíritu de consenso del Comité, la secretaría formulará un proyecto de asesoría o bien de recomendación sobre el caso y lo dará a conocer a los integrantes del Comité;

IV. En el caso en que uno o más integrantes no estén de acuerdo con el proyecto, se convocará a reunión extraordinaria para ampliar la discusión, conocer de otros elementos y lograr los acuerdos que el caso amerite, y

V. Si hay acuerdo, la secretaría realizará las gestiones para obtener la firma autógrafa de cada integrante en las actas correspondientes y se notificará el pronunciamiento de conformidad con el artículo 18 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

6 ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 24.

(Modificado en sesión ordinaria del Consejo Interno del 30 de agosto, 2021)

La secretaría llevará a cabo la compilación y sistematización del conjunto de actas y pronunciamientos del Comité, a efecto de que sirvan de precedentes. No deberán constar datos en demérito de personas específicas.

El personal académico, alumnado, empleados y los integrantes del Comité de Ética deben proteger la identidad y los datos personales de los involucrados en los casos que se sometan a su consideración, incluyendo la de los sujetos de investigación en cualquier etapa.

La compilación se hará mediante un archivo físico, bajo la custodia de la Secretaría Académica del CNYN de la UNAM, y estará disponible para consulta de los miembros del Comité.

Artículo 25.

En el archivo se guardará el expediente que contendrá los originales de las actas, una copia de todos los informes emitidos por el Comité y cualquiera otra documentación generada en el ejercicio de sus funciones.

El expediente será conservado en términos de lo establecido en los Instrumentos de Control y Consulta Archivística de la UNAM.

Artículo 26.

(Agregado en sesión ordinaria del Consejo Interno del 30 de agosto, 2021)

Para procurar la confidencialidad de la información de los asuntos que conozcan los Comités, sus integrantes deberán suscribir una declaración de confidencialidad al momento de tomar posesión de su encargo, la cual también deberá

ser suscrita por el representante de la Oficina Jurídica y por aquellas personas que participen como invitados, especialistas o consultores externos.

Artículo 27.

La interpretación de este Reglamento quedará a cargo de la persona titular de la Oficina del Abogado General.

7 TRANSITORIOS

7.1 En la fecha 10 de Diciembre de 2018

Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Interno, con excepción de lo dispuesto en el artículo 6°, segundo párrafo, el cual se aplicará en el 2019 cuando ocurra la primera sustitución de los miembros del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto transitorios.

Segundo.

Los primeros integrantes del Comité representantes de la Comunidad Académica del CNYN son el personal académico siguiente:

- M. en C. Eloísa Aparicio Ceja (Dep. de Nanoestructuras)
- Dr. Leonel Cota Araiza (Dep. de Fisicoquímica de Nanomateriales)
- Dr. Roberto Machorro Mejía (Dep. de Materiales Avanzados)
- Dra. Catalina López Bastidas (Dep. de Física)
- M. en C. Citlali Martínez Sisniega (Servicios Comunes de Apoyo)
- Dr. Rubén Cadena Nava (Dep. de Bionanotecnología)
- Dr. Andrei Simakov (Dep. de Nanocatálisis)

Tercero.

A partir de 2019 y en los años subsecuentes, comenzará la renovación escalonada anual de los integrantes del Comité de Ética. Para tal efecto, el Colegio del Personal Académico (CPA) procederá por insaculación de los candidatos restantes de la lista original, conforme al orden establecido en el artículo cuarto transitorio del presente Reglamento.

Cuarto.

La duración en su encargo de la **primera** integración del Comité, será determinada por insaculación del propio Comité, en periodos que irán de uno a tres años, de la forma siguiente:

- I. Un integrante durante el periodo de 2018 a 2019 y fungirá como Presidente;

- II. Un integrante durante el periodo de 2018 a 2020 y fungirá como Secretario;
y
III. Un integrante durante el periodo de 2018 a 2021.

Quinto.

El Comité propondrá al CTIC, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, un Código de Ética del CNyN.

Sexto.

En tanto inicie la vigencia del Código de Ética del CNyN, el Comité atenderá sus asuntos con base en el Código de Ética de la UNAM.

Aprobado en sesión del Consejo Interno del CNyN 10 de diciembre, 2018

7.2 En la fecha 30 de Agosto de 2021

Primero.

La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Interno del CNyN.

Segundo.

Se agrega a la lista de representantes de la comunidad, el correspondiente al Departamento de Modelación de Nanomateriales, quedando la secuencia de la siguiente manera:

- Dep. de Nanoestructuras
- Dep. de Físicoquímica de Nanomateriales
- Dep. de Materiales Avanzados
- Dep. de Física
- Servicios Comunes de Apoyo
- Dep. de Bionanotecnología
- Dep. de Nanocatálisis
- Dep. de Modelación de Nanomateriales

Revisión del 16 de Febrero de 2021 por el Comité de Ética y el Secretario Académico:

Citlali Martínez Sisniega , Catalina López Bastidas , Roberto Machorro Mejía

Aprobado en sesión del Consejo Interno del CNyN 30 de Agosto de 2021